



DISPOSICIÓN Nº 225/2019.-
Neuquén, 23 de Julio de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº OE - 4106- M -2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente fue iniciado bajo la carátula de iniciador "Municipalidad - Dirección de transporte" con Motivo: Elevan Orden de Servicio 113/2018 a la empresa "PEHUENCHE SA", mediante nota 521/2018 por incumplimiento en horarios y frecuencias en la línea 18 del mes de Mayo y Junio/2018.

Que a fs. 2 consta Orden de Servicio Nº 113/2018 donde se notifica a la empresa de la Nota Nº 58/18 de la Dirección Municipal de Atención al usuario y Centro de Monitoreo, solicitando informe sobre los incumplimientos en el funcionamiento del servicio de la Línea 18, durante mayo y Junio 2018.

Que a fs. 3 a 6, consta Nota de pedido Nº 350/2018 mediante la cual "PEHUENCHE SA" da respuesta a la misma, alegando entre otras, que mediante Nota de Pedido Nº 349 se da respuesta a los servicios incumplidos del mes de mayo, y que además no se recibió detalle de reclamos de servicios no realizados del mes de Junio 2018.

Que a fs. 07-08 consta Orden de servicio Nº 123 mediante la cual se notifica del Acta de Infracción serie A Nº 000784 de fecha 21/08/2018.

Que a fs. 9 la empresa responde mediante Nota de pedido Nº 379/2018 alegando que no fueron informados en detalle los días que se detectaron falencias en los servicios o reclamos de usuarios.

Que analizado el descargo presentado, y considerado que los servicios incumplidos durante el mes de mayo/18 fueron sancionados a través de Acta de Infracción Serie "A" Nº 00000783 (Expte OE 4108-M-2018) y que respecto a los servicios del mes de junio la empresa no contaba con la información suficiente para poder realizar el descargo al Informe Nº 58/2018 proveniente de la Dirección Municipal de Atención al Usuario y Centro de Monitoreo, se concluye que corresponde desestimar el Acta de Infracción impuesta, dando lugar al descargo presentado.

M. URSO ESPINOSA
S. de Movilidad Urbana
D. de Transporte y Tránsito



Que la Cláusula DECIMOCTAVA (TITULO IV-CAPITULO UNICO DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION) del Contrato de Concesión, determina como Autoridad de Aplicación, a la Dirección General de Transporte, con atributos y responsabilidades suficientes para obligar y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía;

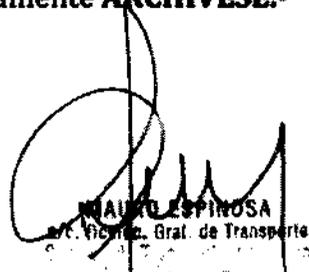
Que es necesario dictaminar la Disposición interna para dejar sin efecto el Acta de Infracción arriba citada, acorde a las normativas vigentes.

Por ello:

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
D.I.S.P.O.N.E**

ARTICULO 1º): DEJAR SIN EFECTO el Acta de Infracción N° 0784 sería "A" labrada a la -----empresa PEHUENCHE S.A., por la Dirección General de Transporte con fecha 21/08/2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º): NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE, dese a la Dirección Centro de -----Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE.-**


MANUEL ESPINOSA
D.C. D. Gral. de Transporte

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2248</u>
Fecha <u>16.1.08.2019</u>